REORGANIZACION DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE ORDEN PUBLICO

Nueva ley.- La que propone el Gobierno no es una norma que contenga toda la regulación de la materia, sino algo así como una Ley de Bases "en la que se trazasen las líneas maestras ...". Los peligros de esta técnica legislativa son conocidísimos: el desarrollo de las bases queda fuera del control del Parlamento. Pero de todas maneras, si en la Ley se recogieran unos cuantos principios claros y democratizadores se habría avanzado un buen trecho en este peligroso terreno. Debe evitarse desde luego la posible utilización de decretos y reglamentos que pueden contradecir las "líneas maestras", por lo que han de impedirse lagunas sobre cuestiones fundamentales.

Derogación Ley Policía 1941

1. Estructuración.-

a) Frente a la tesis del Gobierno que propugna un Cuerpo General de Policía "encargado fundamentalmente de la investigación criminal" y dependiente del Ministerio del Interior, creemos que ha de proponerse que un Cuerpo de Policía con ese contenido ni es materia de Orden Público ni tiene por que depender del Ministerio del Interior.

1) La policía que ha de cumplir esa misión se llama Policía judicial y ha de estar funcionalmente a las órdenes de jueces y fiscales y orgánicamente ha de depender del Ministerio de Justicia, puesto que es un medio personal necesario para la justicia.

Además de estas razones previas son evidentes otras derivadas del sistema que proponemos. Un poder judicial que carezca de hecho de posibilidades de investigación no está en condiciones de ser la garantía que exige su naturaleza en una sociedad democrática, ni se corresponde con la propia definición que el Gobierno hace de la justicia en su proyecto de reforma.

En la actualidad, y en el modelo que propugna el Gobierno, el poder judicial ha de "solicitar" la actuación de un poder distinto (dependiente del Ministerio del Interior) para que se investiguen los hechos.

b) Existirá desde luego una policía administrativa con los fines de defender y garantir el orden público -entendido como orden público democrático, según ha sido definido en el número 1 L.O.P. (folio 1)- y la realización de las finalidades administrativas como policía de espectáculos, economía, mercados, tráfico, documentación, pasaportes, residentes extranjeros, etc. Naturalmente esta policía administrativa ha de depender del Ministerio del Interior y se considerada como un servicio público y por tanto deberá tener estrecha relación con la actividad colaboradora de los ciudadanos.

2) c) Dos cuerpos uniformados de policía: Guardia Civil y Policía Armada.

La Policía Armada ha de estar desmilitarizada y adscrita exclusivamente a la Administración Civil del Estado, como ocurre en todos los países inequívocamente democráticos (Inglaterra,Dinamarca, Holanda, Suecia, Francia etc.).

Tanto la Guardia Civil como la Policía Armada son cuerpos de vigilancia protección y seguridad de los ciudadanos y de sus derechos y tienen por fines además el mantenimiento de la paz pública y la guarda física de los espacios urbanos y rurales.

2. De acuerdo con la propuesta del Gobierno, pero contrarios a la marginación y ruralización de la Guardia Civil. Entendemos que la Guardia Civil debe ser potenciada en el ámbito territorial y en el de su competencia administrativa (así por ejemplo sustituyendo a Icona en la vigilancia y protección de la naturaleza, en materia de caza, pesca, tráfico, etc.) asignándole nuevos cometidos de naturaleza ciudadana, no política.

Estos cuerpos dependerán también del Ministerio del Interior.

En cuanto presten funciones ocasionales en la investigación de los delitos dependerán funcionalmente de los jueces y fiscales, como si fueran miembros de la policía judicial.

3) 3. Unificación del mando supremo de todas estas fuerzas (salvo la policía judicial) que deberá recaer en todos sus aspectos en el Ministro del Interior y, más inmediatamente, en un director de la Seguridad del Estado. Un ~~Estado Mayor~~ garantizaría la ~~conexión y coordinación de estas fuerzas con las autoridades de la Defensa Nacional, de quienes dependerían sola y exclusivamente en tiempo de guerra.~~

4) 4. Adopción de una serie de medidas tendentes a la progresiva (~~inter~~)comunicación entre los cuerpos de la Policía Armada, Guardia Civil, Policía Administrativa y Policía Judicial, tendiendo a la creación y organización de archivos comunes.

5) 5. Liberar a los funcionarios del Cuerpo de Policía Administrativa, de la Guardia Civil y de la Policía Armada del desempeño de funciones burocráticas, sustituyéndolos por personal perteneciente a la Administración Civil del Estado.

Nº 5 Acepta parcialmente.

6) 6. Perfeccionamiento del régimen de formación profesional de tipo técnico y cívico de los cuerpos y fuerzas de Orden Público acentuando su carácter de servicio público en el seno de una sociedad democrática.

Programa bajo control parlamentario.

7. Los miembros de las Fuerzas de Orden Público serán responsables civil penal y disciplinariamente por sus acciones u omisiones de las que resulte violación de los derechos o de los intereses legalmente protegidos, estando sometidos en todo momento a los tribunales de la jurisdicción ordinaria para la exigencia de dicha responsabilidad.

8. Los miembros de la policía (judicial, administrativa y uniformada) no gozan de fuero alguno ante los tribunales, ni por razón de competencia ni de procedimiento.

9. Uno de los puntos esenciales de la reforma ha de ser la creación de unidades tendentes a dar un servicio de lo que en otros países se conoce con el nombre de "policía de barrio", para la atención directa y permanente de los vecinos de acuerdo con los principios generales de mantener una estrecha relación entre las necesidades ciudadanas y los servicios de policía.

10. Establecimiento de un régimen claro de división de competencias entre las funciones encomendadas a los Cuerpos y Fuerzas de Orden Público y la descentralización de competencias en los distintos escalones políticos y administrativos (nacionalidades, entes regionales, locales, etc. ). La política de Orden Público se elaborará y coordinará a partir de estos órganos elegidos democráticamente y de acuerdo con el control ciudadano.

(?)

11. Código derechos y deberes / nacionales Policía.